

Fraile Pintado, Jujuy, 03 de agosto de 2026

SOLICITA APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO

Incumplimiento sistemático del deber de informar al Concejo Deliberante – Año 2026

SEÑORA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO

SU DESPACHO:

Juan José Di Bello, Concejal de la Municipalidad de Fraile Pintado, con domicilio constituido a los efectos del presente en Calle Joaquín Carrillo N°819, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley Orgánica de Municipios N.º 4466 y sus modificatorias, comparezco y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que, en mi carácter de Concejal de la Municipalidad de Fraile Pintado, y en ejercicio de las facultades conferidas por la **Constitución de la Provincia de Jujuy** y la **Ley Orgánica de Municipios N.º 4466** y sus modificatorias, vengo a formular **DENUNCIA**, solicitando la apertura del procedimiento de **Juicio Político** contra el **Sr. Intendente Municipal de Fraile Pintado, Sr. José Mario Cardozo**, por la reiterada y sistemática omisión de cumplir con el deber legal de responder los pedidos de Informe formulados por este Honorable Concejo Deliberante durante el período legislativo correspondiente al año **2026**, conducta que constituye un grave incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, afecta las facultades constitucionales y legales de fiscalización del Concejo Deliberante y compromete el normal funcionamiento del sistema republicano de gobierno municipal.

La presente denuncia se funda en las atribuciones de control que la **Constitución de la Provincia de Jujuy**, en su **artículo 196, apartado 2**, reconoce al Concejo Deliberante respecto de la administración municipal, así como en las disposiciones de la **Ley Orgánica de Municipios N.º 4466**, particularmente en el **artículo 157, inciso e)**, que impone al Departamento Ejecutivo el deber de contestar, dentro del plazo legal, los pedidos de Informe formulados por este Cuerpo Legislativo.

La conducta atribuida al Sr. Intendente no constituye un hecho aislado, sino una modalidad reiterada de incumplimiento que impidió al Concejo Deliberante ejercer eficazmente sus funciones de control sobre la administración de los recursos públicos, la ejecución presupuestaria, las contrataciones, el patrimonio municipal y los demás actos de gobierno sometidos a su fiscalización, conforme lo prevé la Constitución Provincial y la Ley

Orgánica de Municipios. Ello justifica la apertura del procedimiento de juicio político para determinar la eventual responsabilidad política e institucional del funcionario denunciado.

II. HECHOS

Durante el año 2026 el Concejo aprobó veintisiete (27) Pedidos de Informe relativos a la administración municipal, entre ellos:

- Matadero Municipal.
- Festivales y eventos.
- Tierras municipales.
- Combustible.
- Compras públicas.
- Obras.
- ART.
- Guardia Urbana.
- Personal.
- Comedores.
- Transporte Escolar.
- Violencia Institucional.
- Juzgado de Faltas.
- Pavimentación.
- Planta de Personal.

Todos fueron remitidos oficialmente al Departamento Ejecutivo. Sin embargo, de la documentación reunida surge que únicamente fueron contestadas:

1. Pedido de Informe N.º 001/2026

- Matadero Municipal.
- Contestado mediante Nota del 27/03/2026.
- Se adjuntó abundante documentación técnica y administrativa.

2. Pedido de informe N.º 002/2026

- Apertura de Sesiones Ordinarias.
- Contestado mediante Nota N.º 051-DE-2026 del 07/03/2026.

- Se adjuntan copias de invitaciones y notas administrativas relacionadas con el mensaje anual del Intendente.

El Pedido de Informe N.º 001/2026 relativo al Matadero Municipal, mediante nota del 27 de marzo de 2026 acompañada de documentación técnica.

Respecto de los restantes pedidos, conforme a la certificación que deberá emitir la Secretaría Parlamentaria, no existe constancia de contestación.

III. GRAVEDAD INSTITUCIONAL

La conducta descrita implica una obstaculización permanente de la función constitucional de control del Concejo Deliberante.

No se trata simplemente de una demora administrativa.

Se trata de la imposibilidad material del órgano legislativo de ejercer el control político, financiero y administrativo que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica le asignan.

IV. PRUEBA

Se acompaña:

- Expediente "Minutas de Comunicación 2026".
- Pedidos de Informe N.º 001 al 027.
- Respuesta al Pedido N.º 001/2026.
- Certificación de Secretaría Parlamentaria respecto de las restantes omisiones.

V. PETITORIO

Solicito:

- Tener por presentada esta denuncia.
- Declararla admisible.
- Ordenar la apertura del procedimiento de Juicio Político.
- Disponer la investigación correspondiente.
- Determinar la eventual responsabilidad política del Intendente Municipal.

SERÁ JUSTICIA.

CONCEJO DELIBERANTE FRAILE PINTADO			
ENTRO			
DIA	03	GASTELLO SERGIO V.A. Secretario Parlamentario Concejo Deliberante Fraile Pintado	
MESES	08		
AÑO	2026	HORA	08:45


Juan José Di Bello Cintas
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Fraile Pintado - Jujuy